



Exp. Transp. nº 56624

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 10 de mayo de 2021, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Número de Guardias Civiles con destino en las provincias de Barcelona, Lleida y Girona y número de chalecos adjudicados (con placas balísticas en vigor)."

2º. Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida sobre el número de Guardias Civiles destinados en las Comandancias de la Guardia Civil de Barcelona, Lleida y Girona las cuales, a fecha 1 de mayo de 2021, asciende a 1.884, 389 y 457 respectivamente, para lo que se ha tenido en cuenta en personal en activo con destino, activo sin destino en comisión de servicio, personal en reserva ocupado y Guardias Alumnos en prácticas.

3º En relación a la adjudicación de chalecos antibala, esta Dirección General considera que constituye una información que, habida cuenta que afecta a distribución de medios y equipos de las Unidades, tiene otorgado carácter reservado según el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968, sobre secretos oficiales, así como la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad de 14 de octubre de 1988, sobre normas de seguridad en el tratamiento de materias clasificadas.

Por otro lado, la información solicitada versa, de forma general, sobre cuál es la distribución actual, así como las carencias y necesidades de chalecos balísticos para el personal de la Guardia Civil que presta sus servicios en las provincias de Barcelona, Lleida y Girona, considerándose que, facilitar dicha información daría a conocer cuáles son los medios con los que cuentan los miembros de la Guardia Civil de dichas provincias, durante su servicio diario, para protegerse de actos violentos, por lo que la seguridad pública y la integridad física, en este caso concreto, de los miembros de la Guardia Civil de Barcelona, Lleida y Girona, podría verse perjudicada.

4º Además de lo anterior, la interesada alude su condición de componente de la Guardia Civil ostentando, además, la condición de representante de la asociación profesional de la Guardia Civil Justicia Civil (JUCIL).

A este respecto, deben hacerse dos consideraciones importantes:

Por un lado, que la solicitante, representante de una asociación profesional como ella misma alega, pueda solicitar la misma información que ahora solicita por transparencia, siguiendo los cauces que la normativa de la Institución le permite, en concreto el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil (LODD), que recoge entre los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles legalmente constituidas el de "realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines a las autoridades competentes en los términos que reglamentariamente se determinen". De hecho, con cierta asiduidad se reciben solicitudes de información en este Centro Directo procedentes de representantes de asociaciones profesionales de guardias civiles que son puntualmente contestadas.

Y por otro lado, se debe destacar que la concesión de acceso a una información pública, a través de una resolución consecuenta a una solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, implica, a diferencia de lo que ocurre cuando la solicitud se hace en virtud de la LODD, el que dicha información pública sea susceptible de ser accesible a una multitud ilimitada de personas, más allá del propio solicitante.

Por el contrario, si la información ha sido proporcionada a un guardia civil por la vía de una solicitud en base a la LODD (asociación profesional de guardias civiles), la entrega de dicha información no implica necesariamente que la misma pueda pasar también a ser accesible a una multitud ilimitada tal y como ocurre para el caso de la Ley de Transparencia. Esto es así dado que una vez entregada en virtud de la LODD la información a un representante asociativo, y dependiendo de las características de la misma, el guardia civil solicitante estará sujeto a lo establecido en la normativa estatutaria del Cuerpo que, por ejemplo, incluye el deber de reserva que debe mantener respecto a los asuntos del servicio o relacionados con la Institución (y la información solicitada en el presente caso claramente lo es) tal y como determina, entre otros, el artículo 7.2 de la LODD reiteradamente citada.

Por tal motivo, se considera que el derecho de acceso está limitado tanto por la causa prevista en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto la misma implicaría un perjuicio para la seguridad pública, como por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera, que establece que "Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Manuel Llamas Fernández

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 27/05/2021 17:52 | Aprueba